LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967 NIT 890000805-1

Todos somos liga





El Comité de Sanciones de los torneos de la Liga de fútbol del Quindío, en uso de sus atribuciones legales, ley 49 de 1993, y estatutarias y,

HECHOS

- 1. El 4 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el partido entre los equipos Gasauto F.C. y Armenia Soccer en el municipio de Circasia Quindío.
- 2. El informe arbitral de dicho encuentro manifiesta que la totalidad de jugadores, incluido el técnico, del equipo Armenia Soccer, agredieron a los árbitros del encuentro de manera conjunta.
- 3. El pasado 16 de enero, se publicó la citación programada para el 30 de enero al equipo Armenia Soccer de manera presencial para que rindieran testimonio en aras de procurar el debido proceso. También se abrieron canales virtuales. Se requiere además al director técnico del equipo Gasauto F.C. para que se pronuncie si así lo desea.
- **4.** El 30 de enero se acerca el señor Leonel Mosquera quien se niega a redactar su testimonio y solicita ser oído.
- **5.** Siendo escuchado el señor Leonel acerca de su versión, se le solicita que allegue las pruebas de lo expresado junto al escrito que narre lo sucedido con la finalidad de poder correr traslado a las partes involucradas. Para lo anterior se le otorga un término de dos semanas.
- **6.** Pese a lo anterior, a la fecha de esta decisión no se han allegado ni el escrito solicitado ni las respectivas pruebas.
- 7. Por lo anterior, se procede a fallar basado en el informe arbitral del partido: única prueba que reposa en el expediente pese a la amplitud de canales abiertos por este comité.

CONSIDERACIONES

- **1.** El artículo 64 de CUD literal d establece una "suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses (...) en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) contra un oficial de partido".
- 2. El artículo 47 del CUD en su literal c y g establece como agravante las siguientes: "El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas" y "Haber cometido la infracción sin estar el balón en juego".
- 3. Adicional, el artículo 21 del CUD literal m establece: "En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas".
- 4. Por último, el artículo 177 del CUD afirma: "Cuando la infracción cometida tenga la calificación de grave, especialmente por tratarse de (...) infracciones contra la integridad física siendo el ofendido un oficial de partido, (...) FCF solicitará a la FIFA que extienda y amplíe en el ámbito internacional las sanciones que hubieran impuesto las autoridades o comisiones disciplinarias colombianas (...) De igual manera y por los motivos anteriormente mencionados, las comisiones y/o comités de las divisiones o ligas podrán solicitar a FCF que se extienda y amplíe en el ámbito nacional las sanciones que hubieran sido impuestas por sus respectivas autoridades, comisiones y/o comités disciplinarios."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender 24 meses a los jugadores:





LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967 NIT 890000805-1

Todos somos liga



Nombres Completos	Comet
Alejandro López Batista	3476849
Darwis Torres Galarcio	3482811
Edwin David Rodríguez Vellaizac	5067883
Flavio Leonardo Gómez Zeballos	3660562
Jhoiner Esteban Quiñones Hurtado	6364058
Jhon Stiven Riascos Riascos	5103876
Joan Sebastián Molano Saavedra	2506786
Juan David Mosquera Rivera	2912711
Mauricio Gómez Vargas	3755860
Osmaider Alonso Molina Lagares	3377362
Pablo Gutiérrez Zapata	2851112
Sebastián Medina Cardona	3621133
Yeicot Ygmaru Nieves Escalona	4820319

ARTICULO SEGUNDO: Suspender 24 meses al director técnico del equipo Armenia Soccer, señor Seny Leonel Mosquera Torres.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la sanción, remítase copia autentica de la misma a la FCF con el fin de solicitar la extensión de la sanción a nivel nacional.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PAUL JAMES SOTO

Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ

Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA

Original firmado



